

SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DE LOS TRIBUNALES AD-HOC PARA RUANDA Y LA EX -YUGOSLAVIA DESDE UNA PERSPECTIVA FEMINISTA^δ

SIMILARITIES AND DIFFERENCES OF THE AD-HOC TRIBUNALS FOR RWANDA AND THE FORMER YUGOSLAVIA FROM A FEMINIST PERSPECTIVE

Ángela María Rodríguez-Saavedra*

RESUMEN: El presente artículo tiene por objetivo analizar desde una perspectiva feminista las similitudes y diferencias existentes entre los Tribunales Ad-hoc para Ruanda y la Antigua Yugoslavia relacionados con los crímenes relativos a violencia sexual y violación. Analizando los componentes que afectan la determinación de dichos crímenes como son el consentimiento y el contexto y su tipificación internacional: Genocidio y lesa humanidad.

ABSTRACT: *The present article aims to analyze from a feminist point of view the similarities and differences between the Ad-hoc Tribunals for Rwanda and the former Yugoslavia related sexual violence and rape crimes.*

PALABRAS CLAVE: Ruanda, Ex-Yugoslavia, violencia sexual, lesa humanidad, genocidio, violación, consentimiento, contexto

KEYWORDS: *Rwanda, Ex- Yugoslavia, sexual violence, crimes against humanity, genocide, rape, contentment, coercion, context*

Fecha de recepción: 03/06/2018

Fecha de aceptación: 05/07/2018

doi: <https://doi.org/10.20318/universitas.2018.4308>

^δ Agradezco al Dr. Javier Dorado Porras por sus comentarios a este texto y múltiples debates sobre mi investigación doctoral.

* Internacionalista por York University. Máster en Derechos Humanos y Democratización por la Universidad Externado de Colombia. Máster Oficial en Estudios Avanzados en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid. Doctoranda en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid. E-mail: angelamariars@gmail.com

1.- INTRODUCCIÓN

El siglo XX se caracterizó por los pocos avances en materia de prevención y protección hacia las mujeres frente a los crímenes de violencia sexual, cometidos contra ellas, en el marco de los conflictos armados¹. Diferentes académicas como por ejemplo Chinkin, determinan que esta omisión es consecuencia de que la sociedad considerase la violación como una consecuencia desafortunada, pero inevitable, de los conflictos armados². En este mismo sentido establece Henderson que el poco avance frente a la protección de las mujeres en el marco de los conflictos armados, fue producto de la infravaloración y represión ejercida sobre las mujeres durante el periodo comprendido entre la Segunda Guerra Mundial y los años 90. Por esta razón asumo que durante este periodo, se perpetuó la idea de que las mujeres y el honor son propiedad del hombre.

De igual manera, Askin, quien detalla que aunque las mujeres y las niñas fueron violadas durante las guerras ocurridas en el siglo XX, ni los instrumentos internacionales relativos a los conflictos armados, ni los Juicios de Núremberg o los de Tokio, mencionaron o tuvieron en cuenta los crímenes de violencia sexual, ya que los documentos y juicios fueron diseñados por hombres. Durante este periodo de tiempo se mantuvo la exclusión de las mujeres en las esferas de toma de decisiones relativas a los conflictos armados. Esta exclusión supuso que no se tuvieran en cuenta los hechos sufridos por las mujeres en tanto los hombres no encontraron relevante el enjuiciar dichos crímenes³.

Producto de este olvido u omisión, durante los conflictos armados ocurridos en Kuwait, India-Cachemira, Liberia, Perú, Timor Oriental, Sierra Leona, las mujeres fueron violadas, esclavizadas sexualmente, prostituidas y obligadas a llevar a término embarazos forzosos⁴, con el objetivo de doblegar al bando enemigo a través del cuerpo de las mujeres.

¹ CHINKIN, C. "Rape and sexual abuse of women in international law". *European Journal of International Law*. Volumen 5. Número 3,1. Enero 1994. Páginas 326–341. Página 327, HENDERSON, C. "The political repression of women". *Human Rights Quarterly*, 26. Noviembre 2004. Página 1029.

² CHINKIN, C. "Rape and sexual abuse of women in international law". *European Journal of International Law*. Op. Cit. Página 334.

³ ASKIN, K. "Prosecuting wartime rape and other gender-related crimes under international law: extraordinary advances, enduring obstacle". *Berkeley Journal of International Law*. Volumen 21. Número 2. 2003. Páginas 295-296.

⁴ "During the august 1990 invasion of Kuwait it is estimated that at least 5.000 Kuwaiti women were raped by Iraqi soldiers. After the liberation large numbers of foreign domestic working women in Kuwait were attacked and subjected to sexual violence from subsequently returning Kuwaitis; women in Rwanda who are caught up in the vicious civil war in that country, women in Kashmir who have suffered rape and death under the administration of the Indian Army. [...] Throughout Peru's 12 year internal war women have been targets of sustained, frequently brutal violence committed by both parties to the armed conflict... Women have been threatened, raped and murdered by government security forces; and women have

Coomaraswamy ha identificado al respecto como en el marco de los conflictos armados se ejerce la violencia sexual contra las mujeres, buscando humillar a la comunidad a la cual hace parte la mujer⁵. En este mismo sentido Chinkin ha determinado que la violación ha sido asociada con la derrota de la comunidad, ya que socialmente se ha asumido que la protección de la mujer es un deber de los hombres hacia sus mujeres⁶. Bunch y Carrillo nos sugieren que lo que se pretende con este tipo de violencia (sexual), es enviar un mensaje de dominación del grupo fuerte Vs. el grupo débil. Las dos académicas, aclaran que la violencia ejercida sobre el cuerpo de la mujer es la representación social de las relaciones de poder, dominación y privilegio de los hombres sobre las mujeres⁷. Para Buckley-Zistel durante los conflictos armados las mujeres se convierten en objetivos y víctimas de violencia sexual por dos razones: 1) debido al rol de género impuesto socialmente y 2) por representar a su grupo étnico, religioso, político o identitario⁸. En esta misma línea, Brownmiller determina cómo con las violaciones de las mujeres durante los conflictos armados, lo que se busca es enviar un mensaje a la comunidad a la que pertenece la mujer que perdure en el tiempo. Mensaje que evidencia el poder y "bestialidad" del enemigo, convirtiendo a la mujer en el símbolo de la derrota de un pueblo y una propiedad dañada de los hombres⁹.

El avance en materia de protección internacional frente los crímenes relativos a violencia sexual, llega como consecuencia de los hechos ocurrido en los Balcanes, donde miles de mujeres fueron violadas y embarazadas, especialmente por los miembros del ejército serbio, quienes violaron y embarazaron a miles de mujeres bosnias

been threatened, raped and murdered by the Communist Party of Peru- Shining Path. Often the same woman is the victim of violence by both sides. Liberian women have been repeatedly raped in the ethnic violence of that country's civil war and women from East Timor have been raped as well as killed since the occupation by Indonesia commenced in 1975 CHINKIN, C. "Rape and sexual abuse of women in international law". *European Journal of International Law*. Op. Cit. Página 327; ASKIN, K. "Prosecuting wartime rape and other gender-related crimes under international law: extraordinary advances, enduring obstacle". *Berkeley Journal of International Law*. Op. Cit. Página 297.

⁵ COOMARASWAMY, R. "Of Kali born: violence and the law in Sri Lanka". En SCHULER, M. (ed.). *Freedom from Violence: women's strategies from around the world*. OEF International. Universidad de Michigan. 1992 .Página 42.

⁶ CHINKIN, C. "Rape and sexual abuse of women in international law". *European Journal of International Law*. Op. Cit. Páginas 326–341. Página 328.

⁷BUNCH, C., CARRILLO, R. "Global Violence Against Women: The Challenge to Human Rights and Development." En KLARE, T. y CHANDRANI, Y. (eds.). *World Security: challenges for a new century*. St. Martin's Press. 1998 .Página 234.

⁸ BUCKLEY-ZISTEL, S. "Redressing sexual violence in transitional justice and labelling women as 'victims'". En BONACKER, T. y SAFFERLING, C. (eds.) *Victims of international Crimes: an interdisciplinary discourse*. T.M.C. Asser Press. La Haya. 2013. Página 92.

⁹ BROWNMILLER, S. "Making female bodies the battlefield" En STIGLMAYER, A. (ed.). *Mass Rape: the war against women in Bosnia- Herzegovina*. 1994. Página 181.

musulmanas¹⁰. Por el conflicto étnico ocurrido en Ruanda donde los miembros del grupo étnico Hutus buscaron a través de la violación y los embarazos forzados, entre otros crímenes, la desaparición de la etnia minoritaria Tutsi. Y por último gracias a las presiones ejercidas por los movimientos feministas¹¹.

A partir de la década de los 90, la comunidad internacional empieza a tomar conciencia sobre la violencia ejercida sobre la mujer en el marco de los conflictos armados¹². Evolucionará de la idea de que la violación era algo natural dentro de los conflictos armados, a entenderla como un acto sinónimo de dominación androcéntrica de un grupo sobre otro, con consecuencias físicas, mentales y sociales negativas para las mujeres. Askin asocia estas consecuencias con los estereotipos culturales, religiosos y sociales que imponen a las mujeres una idea de castidad, pureza y virtud como los elementos necesarios para ser dignas y para poder ser parte de la sociedad¹³.

Esta evolución logra que se establezcan medidas para enjuiciar los crímenes sexuales ocurridos durante los periodos de conflicto armado¹⁴. Evolución que se materializa a través de la jurisprudencia emanada de los Tribunales Ad-hoc para la Antigua Yugoslavia y para Ruanda¹⁵. Esta jurisprudencia reconoció, entre otros, como crimen la

¹⁰ HENDERSON, C. "The political repression of women". *Human Rights Quarterly*. Op. Cit. Página 1029. ENGLE, K. "Feminism and its (dis)contents: criminalizing wartime rape in Bosnia and Herzegovina". *The American Journal of International Law*. Octubre 2005. Volumen 99. Número 4. Página 784.

¹¹ PILLAY, N. "Equal Justice for Women: a personal journey". *The Arizona Law Review*. Volumen 50. 2008. Página 662; DE LONDRAS, F. "Prosecuting sexual violence in the ad hoc International Criminal Tribunal for Rwanda and the former Yugoslavia". En ALBERTSON, F.M. (ed.) *Transcending the Boundaries of Law*. Taylor & Francis Ltd. Londres. 2010. Página 294.

"although gender mainstreaming had been approved as a system-wide commitment several years earlier, the security council, dominated by the five post WWII powers, was always an unlikely contender. After the Cold war ended, the newly-unified security council rapidly expanded its sphere of influence. It developed a kind of social agenda through the adoption of thematic resolutions that addressed, initially, the need to protect civilians caught up in armed conflict and its aftermath and also children, particularly soldier children. This new agenda advanced on conservative gender script, which typecast women, along with children as victims of armed conflict in need of protection" OTTO, D. "The exile of inclusion: reflection on gender issues in international law over the last decade", en *Melbourne Journal of International Law*. Volumen 10. 2009. Página 15; ENGLE, K. "Feminism and its (dis)contents: criminalizing wartime rape in Bosnia and Herzegovina". *The American Journal of International Law*. Op. Cit. Página 778.

¹² DE LONDRAS, F. "Prosecuting sexual violence in the ad hoc International Criminal Tribunal for Rwanda and the former Yugoslavia". En ALBERTSON, F.M. (ed.) *Transcending the Boundaries of Law*. Op. Cit. Página 291.

¹³ ASKIN, K. "Prosecuting wartime rape and other gender-related crimes under international law: extraordinary advances, enduring obstacle". *Berkeley Journal of International Law*. Op. Cit. Página 298.

¹⁴ ENGLE, K. "Feminism and its (dis)contents: criminalizing wartime rape in Bosnia and Herzegovia". *The American Journal of International Law*. Op. Cit. Página 778.

¹⁵ The United Nations Security Council established the International Criminal Tribunal for Rwanda to "prosecute persons responsible for genocide and other

violencia sexual, alejándola de la idea anteriormente descrita y reconociendo a la mujer como sujeto en dichos contextos.

2.- EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA RUANDA, EL CONSENTIMIENTO Y EL CONTEXTO

Es el *Caso Akayesu*¹⁶ el primero en reconocer a la mujer como agente activo en el derecho internacional y en los conflictos armados. Chappel recalca que es en esta Sentencia (*Caso Akayesu*) donde por primera vez se reconoce a la mujer, desde una posición multidimensional, como sujeto de derechos dentro de los conflictos armados. Según la académica, la posición multidimensional se basa en que se reconoce a la mujer desde su rol como mujer, como parte de un grupo y desde su rol como reproductora¹⁷. En este sentido, afirma Pillay, que el reconocimiento que se le otorga a las mujeres en esta Sentencia, posiciona a las mujeres en la categoría de víctimas de violencia sexual al determinar por medio de los testimonios y del contexto en el que ocurrió el conflicto, que el cuerpo de la mujer fue utilizado como arma de guerra.

Los testimonios de los hechos ocurridos a las mujeres se convirtieron en piedras angulares para la definición del crimen de violencia sexual por parte del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (de ahora en adelante TPIR). Es a partir de las narraciones de las mujeres con las que se pudieron reconstruir los hechos ocurridos sobre sus cuerpos. De igual manera, se constató que los crímenes de violencia sexual cometidos por los miembros del grupo étnico Hutu, fueron cometidos únicamente sobre mujeres Tutsi con el objetivo de destruir étnicamente a este último grupo¹⁸. Advierte MacKinnon que los abusos sexuales cometidos en el marco de un conflicto armado hacen parte de una *decisión política de un grupo fuerte que ve en la violación un arma poderosa para destruir un grupo étnico racial o religioso más débil*¹⁹.

serious violations of international humanitarian law committed in the territory of Rwanda and neighbouring States, between 1 January 1994 and 31 December 1994" <http://www.unictr.org/en/tribunal>

¹⁶Tribunal Penal Internacional para Ruanda. Prosecutor v. Akayesu, Case Nº ictr-96-4-T, Judgement. 2 de Septiembre 1998.

¹⁷ CHAPPELL, L. "Women, Gender and International Institutions: Exploring New Opportunities at the International Criminal Court ". *Policy and Society*. 22:1. 2003. Página 11.

¹⁸ PILLAY, N. "Equal Justice for Women: a personal journey". En *The Arizona Law Review*. Op. Cit. Página 666. Igualmente MacKinnon coincide con la idea aportada por Pillay, extrayendo de la Sentencia en cuestión, que la violación fue utilizada como un método para ayudar a infligir daño físico y mental a las mujeres tutsis con el único objetivo de destruir a su grupo étnico como tal. MACKINNON, C. "Defining Rape Internationally: A Comment on Akayesu." *Columbia Journal on Transnational Law*. Volumen 44, Nº 3. 2006. Página 944.

¹⁹ MACKINNON, C. "Sex equality approach to sexual assault". *Annals of the New York Academy of Sciences*. Volumen 989. Número 1. Página 266.

El TPIR define la violación como “[la] *invasión física de naturaleza sexual, cometida contra una persona bajo circunstancias coactivas. El Tribunal considera que la violencia sexual, que incluye la violación, es cualquier acto de naturaleza sexual que se comete contra una persona en circunstancias coactivas. La violencia sexual no está limitada a la invasión física del cuerpo humano y puede incluir actos que no implican la penetración ni el contacto físico*”²⁰. A partir de esta definición, Pillay establece 3 características en cuanto a lo que se entenderá por violación: a) la violación es una forma de tortura que busca la humillación y degradación de la víctima²¹; b) la violación no es sinónimo necesario de penetración fálica; c) el no consentimiento deja de ser un elemento a probar para la declaratoria del crimen²².

MacKinnon asocia la coerción en una violación con el poder, el control, la dominación y la violencia de una persona sobre otra²³. Pillay explica como las acciones coercitivas a las que fueron sometidas las mujeres Tutsi, pudieron ser establecidas a través del contexto en el cual sucedió conflicto armado²⁴. Al respecto, MacKinnon explica, que la coacción es una medida de control social que doblega a las víctimas a través del uso del poder jerarquizado²⁵ en unos contextos específicos, en este caso en específico el de los conflictos armados. Medida que al ser analizada a la luz del contexto, permite esclarecer la ocurrencia de ciertos crímenes, en este caso el de violencia sexual, sin imponerle a la víctima la necesidad de probar lo sucedido²⁶. El contexto, entonces, se convierte en una herramienta que elimina la revictimización de la víctima, al demostrar a través de él que existen situaciones que generan temor y coerción.

La definición sobre violencia sexual hecha por el Tribunal Penal para Ruanda es emblemática, siendo la primera vez que se definió y caracterizó la violencia sexual²⁷ como crimen. Este Tribunal asocia la violencia sexual con “cualquier acto de naturaleza sexual cometido

²⁰ *The Prosecutor of the Tribunal Against Jean-Paul Akayesu (Sentencing Judgement)*, ICTR-96-4 T, International Criminal Tribunal for Rwanda (ICTR), 2 October 1998, párrafo 688.

²¹ *The Prosecutor of the Tribunal Against Jean-Paul Akayesu (Sentencing Judgement)*, ICTR-96-4-T, International Criminal Tribunal for Rwanda (ICTR), 2 October 1998.

²² PILLAY, N. “Equal Justice for Women: a personal journey”. *The Arizona Law Review*. Op. Cit. Página 666.

²³ MACKINNON, C. “Defining Rape Internationally: A Comment on Akayesu.” *Columbia Journal on Transnational Law*. Op. Cit. Página 941.

²⁴ PILLAY, N. “Equal Justice for Women: a personal journey”. *The Arizona Law Review*. Op. Cit. Página 666.

²⁵ MACKINNON, C. “Sex equality approach to sexual assault”. *Annals of the New York Academy of Sciences*. Op. Cit. Página 266.

²⁶ MACKINNON, C. “Defining Rape Internationally: A Comment on Akayesu.” *Columbia Journal on Transnational Law*. Op. Cit. Página 956.

²⁷ DE LONDRAS, F. “Prosecuting sexual violence in the ad hoc International Criminal Tribunal for Rwanda and the former Yugoslavia”. En ALBERTSON, F.M. (ed.) *Transcending the Boundaries of Law*. Op. Cit. Página 295.

contra cualquier persona bajo circunstancias de coerción". De igual manera el TPIR desliga la violación como sinónimo de penetración fálica, al entender que la violación es la invasión física de carácter sexual del cuerpo de cualquier persona²⁸. Chappel explica que la posición del TPIR se mantiene en el tiempo y es confirmada a través de la Sentencia del Caso *Musema*²⁹, donde el Tribunal establece que lo importante al momento de definir el crimen de violación no se centra en los detalles específicos de qué parte del cuerpo fue agredida, ni los objetos utilizados para dicha agresión, sino como la agresión sexual sucede en condiciones de coerción³⁰.

La definición ampliada sobre la violencia sexual se logra en cierta medida gracias a la presencia de una mujer como jueza dentro del TPIR³¹. Pillay, desde su rol como mujer, reflexiona sobre el significado real, la percepción y las consecuencias que las mujeres tenemos acerca de la violación³². La violación, tal y como lo describe MacKinnon, es un crimen que va más allá de la penetración anal o vaginal. De Londra ha documentado como durante el genocidio ruandés cientos de miles de mujeres fueron víctimas de violaciones colectivas, mutilaciones genitales, embarazos forzosos y matrimonios forzados³³, siendo todos estos actos constitutivos del crimen de violencia sexual.

Además de la ampliación sobre lo que se entiende como violación, otro de los grandes avances del TPIR, es el relacionado con el no consentimiento y su relación con los crímenes de violencia sexual. El TPIR, a partir de la sentencia *Akayesu*, desestima la necesidad de probar el no consentimiento por parte de las víctimas de crímenes de violencia sexual, al considerar los jueces, en su mayoría juezas, que cuando una persona está sometida a situaciones coercitivas, su voluntad es nula, lo que permite inferir automáticamente el no consentimiento de la víctima.

²⁸ Ibid. Página 297.

²⁹ Tribunal Penal Internacional para Ruanda. *THE PROSECUTOR v. ALFRED MUSEMA* Case No. ICTR-96-13-A. 27 de Enero de 2000.

³⁰ CHAPPEL, L. "Women, Gender and International Institutions: Exploring New Opportunities at the International Criminal Court". *Policy and Society*. Volumen 22 Numero 1. 2003 .Página 11.

³¹ Navy Pillay fue jueza del Tribunal Penal Internacional para Ruanda en el periodo comprendido 1994-2003, siendo la única mujer jueza durante los primeros 4 años de este Tribunal. Para el periodo comprendido entre 1999-2003 fue la Presidenta del Tribunal Penal Internacional.

³² PILLAY, N. "Equal Justice for Women: a personal journey". *The Arizona Law Review*. Op. Cit. Página 667; ASKIN, K. "Prosecuting wartime rape and other gender-related crimes under international law: extraordinary advances, enduring obstacle". *Berkeley Journal of International Law*. Op. Cit. Página 318.

³³ DE LONDRAS, F. "Prosecuting sexual violence in the ad hoc International Criminal Tribunal for Rwanda and the former Yugoslavia". En ALBERTSON, F.M. (ed.) *Transcending the Boundaries of Law*. Op. Cit. Página 292.

La Sentencia *Gacumbitsi*³⁴ mantiene la posición sobre cómo el no consentimiento de la víctima puede ser probado a través de la determinación de circunstancias coercitivas que anulan la voluntad de la persona. De Londra explica que los confinamientos, las campañas de genocidio y el contexto, permiten determinar que la víctima no tenía opción de expresar su no consentimiento frente a los crímenes de violencia sexual³⁵.

3.- EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EX YUGOSLAVIA, ¿RETROCESOS O AVANCES?

Previo a la creación del TPIR y como respuesta al reclamo internacional sobre la necesidad de juzgar los crímenes cometidos en la ex Yugoslavia, en 1993 se constituyó el Tribunal Penal para la ex Yugoslavia³⁶ (de ahora en adelante TPIY), cuyo objetivo principal era el de enjuiciar a las personas que ordenaron o cometieron trasgresiones a las Convenciones de Ginebra o crímenes como el de genocidio o contra la humanidad en el territorio ex yugoslavo a partir de 1991³⁷.

Dicho Tribunal, al igual que TPIR, investigó entre muchos otros crímenes, el crimen de violencia sexual. A partir de 1992 se documentaron las violaciones, la esclavitud sexual, el confinamiento y las mutilaciones genitales a las que se vieron sometidas las mujeres bosnio musulmanas y croatas por parte de las fuerzas militares Serbias, quienes, en palabras de MacKinnon, pretendían la eliminación de cualquier persona que no fuera étnicamente Serbia³⁸

³⁴ Tribunal Penal Internacional para Ruanda. THE PROSECUTOR v. SYLVESTRE GACUMBITSI. Case No. ICTR-2001-64-A. 7 de Julio de 2006.

³⁵ DE LONDRA, F. "Prosecuting sexual violence in the ad hoc International Criminal Tribunal for Rwanda and the former Yugoslavia". En ALBERTSON, F.M. (ed.) *Transcending the Boundaries of Law*. Op. Cit. Página 297.

³⁶ Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia ,artículo 5 del Estatuto del TPIY: "El Tribunal Internacional estará habilitado para juzgar a los presuntos responsables de los siguientes crímenes cuando éstos hayan sido cometidos en el transcurso de un conflicto armado, de carácter internacional o interno, y dirigidos contra cualquier la población civil: (a) asesinato;(b) exterminio;(c) esclavitud;(d) deportación;(e) encarcelamiento;(f) tortura;(g) violación;(h) persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos;(i) otros actos inhumanos"; Resolución 827 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas - U.N. Doc. S/827/1993. Estatuto contenido en U.N. Doc S/25704, anexo 1993.

³⁷ CHINKIN, C. "Rape and sexual abuse of women in international law". *European Journal of International Law*. Op. Cit. Página 336; MERTUS, J. "When adding women matters: women's participation in the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia". *Seton Hall Law Review*. Op. Cit. Página 1299; MACKINNON, C. "Genocide's sexuality". En WILLIAMS, S. y MACEDO, S. (eds.). *Political exclusion and domination*. New York University Press, New York. 2005. Página 313.

³⁸ MACKINNON, C. "Genocide's sexuality". En WILLIAMS, S. y MACEDO, S. (eds.). *Political exclusion and domination*. Op. Cit. Página 314.

con el objetivo de crear “la Gran Serbia”³⁹.

Sin embargo, los primeros desarrollos jurisprudenciales de este Tribunal en cuanto a violencia sexual, difieren de los emanados por TPIR⁴⁰. Mientras el TPIR relacionó la violación con un acto de coerción anulando la necesidad de probar el no consentimiento de la víctima. El TPIY en la Sentencia *Furandzija*⁴¹ retoma la necesidad de probar el no consentimiento de la víctima frente a los actos de violencia sexual⁴².

Este Tribunal asocia que los soldados serbios no debían ser declarados culpables de crímenes de violencia sexual, en tanto en el momento de la ocurrencia de estos crímenes, no era claro que los soldados supieran que sus conductas eran delictivas. Además, los jueces determinan que no era claro que las víctimas de viva voz se negaran a llevar a cabo actos constitutivos de crímenes de violencia sexual⁴³. En este punto al igual que Askin, MacKinnon, Barkan y De Londras⁴⁴ entre otras, sostengo que el contexto en el que sucedían los actos sexuales, sirve y permite determinar que las víctimas no pudieran negarse a que estos hechos ocurrieran. Considero que la idea adoptada por el TPIY, es una posición revictimizante para las víctimas y de padrinazgo para los perpetradores. Conuerdo con Askin en que aunque el TPIY determinó que cualquier forma de cautiverio vicia el consentimiento de las personas⁴⁵, este mismo Tribunal no tuvo en cuenta esta premisa al momento de proferir Sentencia en el caso *Furandzija*.

Al respecto, MacKinnon aclara que el no consentimiento en una violación ha sido asociado con la idea de que el perpetrador actúa

³⁹ BARKAN, J. “As old as war itself: rape in Foca”. *Dissent Magazine*. Volumen 49, Numero 1. University of Pennsylvania Press, Philadelphia. 2002. Página 60; MACKINNON, C. “Rape, genocide , and women ´s human rights”. *Harvard Women’s Law Journal*. Volumen 17. 1994. Página 8.

⁴⁰ DE LONDRAS, F. “Prosecuting sexual violence in the ad hoc International Criminal Tribunal for Rwanda and the former Yugoslavia”. En ALBERTSON, F.M. (ed.) *Transcending the Boundaries of Law*. Op. Cit. Página 296.

⁴¹ La Sentencia *Furandzija*, está relacionada con los hechos ocurridos en los cuarteles centrales del grupo Jokers, quienes eran de origen croata. En este sitio una mujer de origen bosnio musulman fue torturada y violada durante los interrogatorios a los que fue sometida por parte del Consejo Croata de Defensa (HVO).

⁴² Prosecutor vs. Furrundzija. Caso N° IT-95-17/1-t, Judgment (Dec 10, 1998). Párrafo 185.

⁴³ MACKINNON, C. “Defining Rape Internationally: A Comment on Akayesu”. *Columbia Journal on Transnational Law*. Op. Cit. Página 946.

⁴⁴ ASKIN, K. “Prosecuting wartime rape and other gender-related crimes under international law: extraordinary advances, enduring obstacle”. *Berkeley Journal of International Law*. Op. Cit. Páginas 334-336; MACKINNON, C. “Defining Rape Internationally: A Comment on Akayesu.” *Columbia Journal on Transnational Law*. Volumen 44. N°3. 2006; BARKAN, J. “As old as war itself: rape in Foca”. *Dissent Magazine*. Op. Cit. Página 62.

⁴⁵ ASKIN, K. “Prosecuting wartime rape and other gender-related crimes under international law: extraordinary advances, enduring obstacle”. *Berkeley Journal of International Law*. Op. Cit. Página 328.

como consecuencia de un estado mental puntual que lo lleva a cometer el crimen, donde la víctima no expresa de manera clara el desacuerdo frente a la consumación de un acto sexual. Así pues, la violación bajo esta visión es producida por una situación puntual, ocasional y particular⁴⁶ ; a diferencia de la visión sobre la coerción que se relaciona con el contexto de temor y con quién ejerció el poder, sobre quién se ejerció ese poder y a través de qué medios⁴⁷.

Concuerdo con la posición que asume MacKinnon al establecer que la necesidad de probar el no consentimiento por parte de la víctima, es un retroceso⁴⁸ frente a la protección que se debe garantizar a la víctima. El tener que probar que no se dio oportunidad para que el hecho ocurriera genera en las víctimas un sentimiento de culpabilidad escondida. Imponiéndole a la víctima la culpabilidad en la ocurrencia de los hechos, y no al perpetrador, que es quién viola la dignidad, anula la autonomía y restringe los derechos de la víctima. Askin en este sentido recalca que el TPIR establece que el conflicto armado y la presencia militar son sinónimo de coerción⁴⁹, ya que el mismo conflicto y los combatientes con su sola presencia manipulan y eliminan la autonomía de las víctimas en el marco de los conflictos armados.

Para el TPIY la violación es todo acto en el que se demuestre que existió penetración vaginal o rectal del pene o de algún objeto, o cuando exista penetración oral del pene. Siendo estos los elementos constitutivos del crimen de violación según la Sentencia *Furundzija*⁵⁰. Esta definición constriñe las múltiples caras y actos que se pueden cometer contra una persona, diferentes a una penetración, y que son constitutivos de un crimen de violación, según la definición dada por el TPIR. Frente a los tocamientos, exposiciones, imposiciones de carácter sexual el TPIY los relacionó con formas de tortura y no como formas de violencia sexual.

La posición adoptada por el TPIY sobre el no consentimiento como elemento probatorio del crimen, hizo que las mujeres se sintieran desprotegidas nuevamente por el sistema transicional, en tanto suponía una carga para la víctima tener que probar que había manifestado su desacuerdo frente al acto sexual. Esto se tradujo en unas pocas denuncias y la casi nula cooperación por parte de las

⁴⁶ MACKINNON, C. "Defining Rape Internationally: A Comment on Akayesu". *Columbia Journal on Transnational Law*. Op. Cit. Página 941.

⁴⁷ DE LONDRAS, F. "Prosecuting sexual violence in the ad hoc International Criminal Tribunal for Rwanda and the former Yugoslavia". En ALBERTSON F.M. (ed.) *Transcending the Boundaries of Law*. Op. Cit. Página 296.

⁴⁸ MACKINNON, C. "Defining Rape Internationally: A Comment on Akayesu." En *Columbia Journal on Transnational Law*. Op. Cit. Página 956.

⁴⁹ ASKIN, K. "Prosecuting wartime rape and other gender-related crimes under international law: extraordinary advances, enduring obstacle". *Berkeley Journal of International Law*. Op. Cit. Página 319.

⁵⁰ Prosecutor v. Furundzija (Trial Judgement), IT-95-17/1-T, International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia (ICTY), 10 December 1998. Párrafos 172 y 191. Disponible en: <http://www.refworld.org/cases,ICTY,40276a8a4.html>

mujeres en los interrogatorios, obligando a este Tribunal a zanjar la diferencia con respecto a la definición de violación que manejaba el Tribunal Penal de Ruanda⁵¹.

Es en la Sentencia *Kunarac* en la que el TPIY asume una nueva posición frente al no consentimiento de las víctimas, asumiendo que el no consentimiento se puede determinar al probar la existencia de prácticas violentas que anulan la autonomía de las personas⁵². El no consentimiento, tal y como lo plantea De Londras, se puede determinar de acuerdo a las circunstancias coercitivas en las que se encuentre la víctima⁵³. Eliminando nuevamente la carga impuesta a la víctima sobre la necesidad de probar su no aprobación sobre el acto de violencia sexual. Sin embargo, la posición del TPIY sobre el tándem violación-penetración vaginal o anal no sufre cambio alguno.

La sentencia *Kunarac* se centra en los hechos ocurridos a las mujeres musulmanas y croatas de la localidad de Foca⁵⁴. Mujeres, que después de la invasión serbia a la localidad en mención, fueron confinadas en casas, escuelas y locales que fueron convertidos en campos de concentración para violaciones y en prostíbulos al servicio de las fuerzas serbias. Barkan detalla como las mujeres confinadas en estos sitios fueron sometidas a tratos humillantes, golpes, torturas sexuales, violencia sexual y esclavitud sexual⁵⁵.

Es en esta sentencia que el TPIY establece que la violencia sexual se puede comprobar de acuerdo al contexto donde sucedieron los hechos. Sin embargo, Askin enfatiza como y aunque el TPIY teniendo los elementos para concretizar el crimen de esclavitud sexual, se quedó corto y solo juzgó al detenido por crímenes de esclavitud, dejando nula o ignorando la esclavitud sexual como otra forma más de violencia sexual, cometida contra las mujeres de la región de Foca⁵⁶.

⁵¹ Para el momento de esta sentencia, el TPIR había imputados a más de 40 personas por casos de violencia sexual, frente a los menos de 10 que el TPIY habría proferido. Al respecto se puede profundizar en MACKINNON, C. "Defining Rape Internationally: A Comment on Akayesu". *Columbia Journal on Transnational Law*. Op. Cit. Página. 946.

⁵² ASKIN, K. "Prosecuting wartime rape and other gender-related crimes under international law: extraordinary advances, enduring obstacle". *Berkeley Journal of International Law*. Op. Cit. Páginas 334 y 335.

⁵³ DE LONDRAS, F. "Prosecuting sexual violence in the ad hoc International Criminal Tribunal for Rwanda and the former Yugoslavia". En ALBERTSON, F.M. (ed.) *Transcending the Boundaries of Law*. Op. Cit. Página 298.

⁵⁴ BARKAN, J. "As old as war itself: rape in Foca". *Dissent Magazine*. Op. Cit. Página 61.

⁵⁵ ASKIN, K. "Prosecuting wartime rape and other gender-related crimes under international law: extraordinary advances, enduring obstacle". *Berkeley Journal of International Law*. Op. Cit. Página 333; BARKAN, J. "As old as war itself: rape in Foca". *Dissent Magazine*. Op. Cit. Páginas 60 y ss.

⁵⁶ ASKIN, K. "Prosecuting wartime rape and other gender-related crimes under international law: extraordinary advances, enduring obstacle". *Berkeley Journal of International Law*. Op. Cit. Páginas 328 y ss.

4.- FEMINISTAS EN DISPUTA: CRIMEN DE GENOCIDIO, CRIMEN DE LESA HUMANIDAD

Alejándome ahora un poco de las definiciones de violencia sexual y violación dadas por cada uno de los Tribunales, me ocuparé de otra de las diferencias existentes y es la relacionada con el tratamiento de estos crímenes. Me refiero a que el TPIR tipificó el crimen de violencia sexual como un crimen de genocidio, mientras que TPIY lo tipificó como crimen de lesa humanidad y crimen de guerra.

El TPIR adoptó la definición del Artículo II de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio al momento de tipificar los crímenes relativos a violencia sexual ocurridos en el conflicto ruandés. La Convención define el genocidio como *“cualquiera de los actos [...], perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo”*⁵⁷.

Askin detalla como en el caso *Akayesu*, el TPIR determinó que los crímenes de violencia sexual, incluidas las violaciones, fueron utilizadas como métodos de guerra con el objetivo de eliminar al grupo étnico rival⁵⁸. En este sentido, MacKinnon establece que el Tribunal al adoptar esta definición y asociarla con los crímenes de violencia sexual, permitió que se asumiera la consecuencia real de las violaciones sufridas por las mujeres Tutsi. Quienes fueron víctimas de actos que socavaron su dignidad con el único fin de destruir a su grupo étnico⁵⁹.

El TIPY, a diferencia del TPIR, determina que la violencia sexual y las violaciones son crímenes de lesa humanidad, al asumir que fueron parte de un ataque planeado, sistémico y dirigido hacia la población civil⁶⁰. Copelon, una de las voces más fuertes dentro de los movimientos feministas que abogaban por que las violaciones y la violencia sexual a la que fueron sometidas las mujeres en el conflicto

⁵⁷ Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Diciembre 9, 1948. Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, entrada en vigor el 12 de enero de 1951.

⁵⁸ ASKIN, K. “Prosecuting wartime rape and other gender-related crimes under international law: extraordinary advances, enduring obstacle”. *Berkeley Journal of International Law*. Op. Cit. Página 318.

⁵⁹ MACKINNON, C. “Defining Rape Internationally: A Comment on *Akayesu*”. *Columbia Journal on Transnational Law*. Op. Cit. Página 944; MACKINNON, C. “Genocide’s sexuality”. En WILLIAMS, M. y MACEDO, S. (eds.) *Political Exclusion and Domination*. Op. Cit. Página 325.

⁶⁰ CARPENTER, R.C. “Surfacing Children: limitation of genocidal rape discourse”. *Human Rights Quarterly*. Volumen 22. Número 2. Mayo 2000. Página 434.

de los Balcanes, fueran tratadas como crímenes de lesa humanidad, al determinar que el ataque contra las mujeres fue perpetrado de manera sistémica y en donde los perpetradores conocían que los actos que realizaban iban en contra de la población civil, protegida por los Convenios de Ginebra⁶¹.

Crímenes que para Copelon y Mlladjenovic no fueron dirigidos hacia una población específica, sino como parte de un plan sistemático aplicado sobre la población en general, donde la violación sirvió para eliminar todo tipo de poder que la mujer pudiera ostentar; buscando desagradarla y destruirla a través del ataque a su integridad física e identidad social⁶². Aclara Copelon que tanto las violaciones como el genocidio son "atrocidades" de características diferentes. En el genocidio se utilizan diferentes tipos de violencia para destruir una población por razones de identidad cultural, de raza o de credo; mientras que en las violaciones, explica la autora, "la violencia sexual se usa para destruir a la mujer por su identidad de mujer"⁶³.

La tipificación de los crímenes de violencia sexual y violación como crímenes de lesa humanidad y de guerra por parte del TPIY, fue apoyada por algunos colectivos feministas para los cuales las violaciones de mujeres en el marco de conflictos armados, no fueron un hecho específico o nuevo, sino una constante de toda guerra y conflicto⁶⁴. Al respecto Copelon recalca que las mujeres fueron atacadas por el hecho de ser mujeres y de acuerdo a su identidad cultural, política y social⁶⁵.

Copelon, detalla, como las mujeres bosnio musulmanas fueron violentadas para que produjeran bebés serbios, mientras las mujeres croatas fueron atacadas como método de venganza por su pasado utasha⁶⁶. La autora demuestra que el colectivo total de mujeres asentado en los Balcanes fue víctima de violaciones. El colectivo total de mujeres fue víctima de violencia sexual y violaciones por ser mujeres, por temas de honor masculino, de empoderamiento patriarcal y no por pertenecer a una etnia específica.

Establece Copelon, quien como ya he dicho, apoyó la moción de que las violaciones fuese tipificadas como crímenes de lesa humanidad y de guerra, que las violaciones fueron cometidas por todos los bandos y que no fueron hechos aislados sino que

⁶¹ COPELON, R. "Surfacing gender: re-engraving crimes against women in humanitarian law". *Hasting Women's Law Journal*. Volumen 5 Tomo 2 1994. Páginas 248-251.

⁶² Ibid. Página 252.

⁶³ Ibid. Página 246.

⁶⁴ Ibid. Página 252; ENLOE, C. "Have the Bosnian rapes opened a new era of feminist consciousness?" En STIGLMAYER, A. (ed.). *Mass rape: The war against women in Bosnia -Herzegovina*. University of Nebraska Press, Londres. 1994 Páginas 223-230.

⁶⁵ COPELON, R. "Surfacing gender: re-engraving crimes against women in humanitarian law". *Hasting Women's Law Journal*. Op. Cit. Página 246.

⁶⁶ Ibid. Página 252.

respondieron a la cultura patriarcal que domina los ejércitos y sobre la cual se ha construido la guerra. La cultura patriarcal "odia" a las mujeres por su poder reproductivo y sexual. Poder asociado con la continuidad de unos grupos sociales en específico. Esta cultura cosifica a las mujeres como posesión de los hombres; donde el hombre domina y la mujer está a su servicio⁶⁷.

Aunque lo anterior puede confundirse y hacer pensar que Copelon abogaba porque las violaciones de las mujeres de los Balcanes fueran tipificadas como crímenes de genocidio, Engles establece que Copelon lo que pretendía demostrar era que si bien pudo existir un genocidio, no fue de carácter religioso o étnico, sino que el genocidio ocurrió sobre las mujeres por ser mujeres, y lo que se pretendía era la eliminación del grupo de mujeres⁶⁸.

Copelon abogaba por que se incluyera como crimen de lesa humanidad el crimen de género, logrado así que las violaciones de mujeres dejaran de ser simplemente tenidas en cuenta como actos que infringen "intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves"⁶⁹. Buscaba la autora establecer que las violaciones son mecanismos de tortura, que las mujeres son perseguidas, aterrorizadas y torturadas por ser mujeres⁷⁰.

Brownmiller argumenta que los crímenes ocurridos a las mujeres bosnio croatas no debían ser entendidos como unos hechos puntuales que sucedieron en torno a la destrucción de su etnia, sino como un crimen y práctica utilizada constantemente como método para la destrucción del honor de los hombres y de su masculinidad. Explica como las violaciones debían entenderse como un crimen cometido sobre el conjunto de mujeres de los Balcanes⁷¹ y sobre el conjunto de todas las mujeres asentadas en lugares donde ocurren guerras o conflictos armados⁷².

En este sentido, advierte Copelon que, el entender las violaciones ocurridas en el marco de la guerra como crímenes de genocidio, supone un riesgo para las violaciones ocurridas en el día a día, en tanto matiza el "horror" que estas suponen en la vida diaria de una mujer. Esto supondría que se le de mayor peso jurídico al crimen de genocidio que las violaciones por si mismas⁷³. Copelon

⁶⁷ Ibid. Páginas 262-263.

⁶⁸ Ibid. Página 262.

⁶⁹ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor 26 de junio de 1987.

⁷⁰ COPELON, R. "Surfacing gender: re-engraving crimes against women in humanitarian law". *Hasting Women's Law Journal*. Op. Cit. Páginas 250 y 262.

⁷¹ ENGLER, K. "Feminism and its (dis)contents". Op. Cit. Página 786.

⁷² BROWNMILLER, S. "Making female bodies the battlefield". En STIGLMAYER, A (ed.). *Mass Rape: the war against women in Bosnia- Herzegovina*. 1994. Páginas 181-182.

⁷³ CARPENTER, R.C. "Surfacing Children: limitation of genocidal rape discourse". *Human Rights Quarterly*. Op. Cit. Página 437.

considera que esto redundaría en que el común de la sociedad, creyese que las violaciones o solo ocurren como consecuencia de los conflictos armados/guerras o, que las ocurridas en estos contextos son peores que las ocurridas en el diario vivir.

Otra parte, al contrario de lo anterior, promovían que la violación en tiempo de guerra se entendiera como algo singular y específico y se asociase con el crimen de genocidio, en tanto lo ocurrido a las mujeres bosnias musulmanas tuvo por objetivo la limpieza étnica y la instrumentalización de su cuerpo como arma de guerra. Engles advierte que el asumir las violaciones como un crimen de genocidio, "significa reconocer que la opresión a la que fueron sometidas las mujeres bosnias musulmanas fue mayor a la opresión sufrida en su día a día"⁷⁴ y a la sufrida por otros colectivos de mujeres asentados también en la región de los Balcanes.

Para MacKinnon, las violaciones ocurridas durante el conflicto de los Balcanes, debían ser tipificadas por el TPIY como crímenes de genocidio en tanto, aunque se violaron mujeres croatas y serbias, la violaciones ocurridas a mujeres bosnias musulmanas fueron de mayores proporciones y siempre con el objetivo único de eliminar a ese grupo étnico del territorio serbio⁷⁵. Detalla Mackinnon como las mujeres musulmanas y croatas fueron violadas por el ejercito serbio con el objetivo de producir bebés serbios; siendo estas violaciones sinónimo del uso del sexo por parte de una etnia dominante sobre una etnia vulnerable, con el único fin de la anulación de esta última⁷⁶. Coincido con MacKinnon en lo anterior en tanto a través de los testimonios de las mujeres y del contexto del conflicto de los Balcanes se puede entender que las violaciones fueron cometidas contra un grupo específico de mujeres con un único objetivo: la eliminación de toda la población no serbia del territorio reclamado por los serbios.

Concuero, además, con Mackinnon en su posición sobre como para destruir un grupo étnico, religiosos o racial no solamente se recurre a asesinatos, sino como existen otras "*subcategorías*" de métodos para el exterminio⁷⁷. Es la violación, una de estas subcategorías con la que se busca el daño mental y físico de la víctima⁷⁸. Daños que buscan alcanzar un objetivo, que no es otro sino la destrucción total de un grupo⁷⁹.

⁷⁴ ENGLÉS, K. "Feminism and its (dis)contents". Op. Cit. Página 787.

⁷⁵ "What is happening here is first a genocide, in which ethnicity is a tool for political hegemony; the war is an instrument of the genocide; the rapes are an instrument of the war(...)". MACKINNON, C. "Rape, genocide , and women´s human rights". Op. Cit. Página 8.

⁷⁶ MACKINNON, C. "Genocide´s sexuality". En WILLIAMS, M. y MACEDO, S. (eds.) *Political Exclusion and Domination*. Op. Cit. Página 315.

⁷⁷Ibid. Página 326.

⁷⁸ Ibid. Página 327.

⁷⁹ Ibid. Página 329.

De igual manera, coincido con la autora en calificar los actos de genocidio como actos de discriminación⁸⁰. Los crímenes de genocidio se cometen contra grupos y no tienen características individuales⁸¹; un grupo de personas fuertes oprime a un grupo de personas más débiles o vulnerables. Young define los grupos sociales como colectivos de individuos que se han unido en torno a una identidad⁸² e interés común⁸³. Su definición se hace con relación a otro colectivo y se diferencia de este otro por sus "formas culturales y sus prácticas o forma de vida"⁸⁴. En este caso, el grupo Serbio se une a través de su cultura, religión y raza con el objetivo de establecer un territorio serbio étnicamente homogéneo.

Young determina 5 formas de opresión entre los grupos sociales. La explotación, la cual es un proceso sostenido de transferencia de resultados de un grupo social en beneficio de otro. La marginación, categoría en la que los sujetos son expulsados de la participación útil de la sociedad. La carencia de poder que es la categoría donde se ejerce poder sobre un grupo de personas, sin que ellas ejerzan poder alguno sobre ellas mismas, siendo su autonomía anulada totalmente. El imperialismo cultural, que implica la imposición como norma de la cultura de un grupo dominante. Y por último, la violencia como opresión.

Las violaciones a las que fueron sometidas las mujeres musulmanas según mi parecer y siguiendo a Mackinnon y a Engle, no fueron crímenes indistintos cometidos sobre algunos individuos miembros del grupo bosnio musulmán, sino que hicieron parte de un plan dirigido hacia la totalidad del grupo en cuestión; donde las violaciones fueron una herramienta más para lograr la eliminación étnica y racial del territorio de cualquier persona que no fuese Serbia pura⁸⁵.

Además Mackinnon explica como en los genocidios, las víctimas reconocen a los victimarios y, a su vez, los victimarios tienen claridad sobre el grupo a eliminar. El rol de cada una de las partes es un rol

⁸⁰ Ibid. Página 329.

⁸¹ Ibid. Página 328.

⁸² YOUNG, I. *La Justicia y la política de la diferencia*. Ediciones Catedra, Madrid. 2000. Página 79.

⁸³ "Los intereses colectivos están vinculados a los que se ha considera un bien colectivo que, siguiendo a R. Alexy, es aquel que tiene un carácter no excluyente y al que ni conceptual, ni fáctica, ni jurídicamente, puede dividirse entre los individuos" RODRÍGUEZ PALOP, M. "La nueva Generación de Derechos Humanos. Origen y Justificación". Dykinson, Madrid. 2010. Página 332.

⁸⁴ YOUNG, I. *La Justicia y la política de la diferencia*. Op. Cit. Página 79.

⁸⁵ Mackinnon describe como las violaciones y actos de violencia sexual ocurridos durante el durante el Holocausto Nazi buscaron la eliminación total de los judíos, detallando la autora practicas que iban desde la esclavitud sexual, marginalización sexual, violaciones que por ser medios para un objetivo común como era la eliminación étnica de un grupo: judío, deben ser catalogados como crímenes de genocidio. Al respecto ver MACKINNON, C. "Genocide's sexuality". En WILLIAMS, M. y MACEDO, S. (eds.) *Political Exclusion and Domination*. Op. Cit. Páginas 316-325.

claro y no se mimetiza entre otros muchos roles. El grupo de las víctimas es consciente que están siendo violadas o agredidas sexualmente con base a su pertenencia a un grupo determinado.

En los crímenes de guerra, y en específico en las violaciones ocurridas en las guerras, las víctimas no pueden, muchas veces, determinar que bando es el perpetrador o el porqué de la violación. La violación en la guerra es sinónimo de superioridad y posesión general del hombre sobre la mujer en general⁸⁶.

5.- CONCLUSIÓN

La tipificación por parte del TPIY de los crímenes de violencia sexual como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra generaron divisiones al interior de los grupos feministas quienes, como he mencionado, fueron las que pujaron y promovieron la inclusión de estos delitos dentro del derecho internacional.

Tanto el TPIPR como el TPIY presentan avances frente al reconocimiento de la mujer como actora dentro de los conflictos armados. Sin embargo los dos Tribunales, no se centran en remediar lo sucedido a las mujeres sino en enjuiciar a los criminales lo que nos lleva a entender que la justicia entonces se centra en el criminal y no en la víctima.

Aunque la especificación y el adelanto hecho a través de estos Tribunales pueden entenderse como el reconocimiento a la negación de la autonomía de la mujer, también deja entre ver la recurrente posición e imagen de la mujer en el derecho internacional. Posición que la asume como un sujeto en necesidad de especial protección, además de encasillarla en un único rol, el de víctima de violencia sexual.

⁸⁶ MACKINNON, C. "Genocide's sexuality". En WILLIAMS, M. y MACEDO, S. (eds.) *Political Exclusion and Domination*. Op. Cit. Página 328.